

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2013-767** informando que la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda. Igualmente, la parte demandada ha coadyuvado dicha petición. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito aportado al expediente por la parte demandante, se entra a revisar el mismo encontrando una solicitud de **desistimiento** de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral de referencia, la cual, cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, presentado por la parte demandante. Así mismo, obra en el expediente memorial coadyuvando dicha petición por la parte demandada. Por lo tanto, se **ACEPTA** el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto, ordena la terminación del proceso lo será sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 94 del 8 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 6 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-175.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

7 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 26 de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 94 del 8 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 6 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-683**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

7 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 20 de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 94 del 8 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 6 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-298**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

7 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 18 de octubre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 94 del 8 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 6 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-475.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

7 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 13 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 94 del 8 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 06 de Junio de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante, señora GLADYS LILIA TRIANA VARGAS presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario radicado bajo el No.2011-824 de GLADYS LILIA TRIANA VARGAS contra COLPENSIONES, a la cual le correspondió el radicado **No.25-2023-00218-00**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se reconoce y tiene como apoderado judicial de GLADYS LILIA TRIANA VARGAS al profesional en derecho FABIO NESTOR DIAZ PARRADO con T.P. No.31.026 del C.S.J., conocido de autos, para que adelante la presente ejecución.

El profesional en derecho solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante, y en contra de COLPENSIONES y para el efecto invoca las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, Corte Suprema de justicia, las cuales se encuentran en firme y legalmente ejecutoriadas.

Previamente a resolver, se ha de traer a colación las normas previstas para la materia en estudio del CPTSS:

***“Artículo 100. Procedencia de la ejecución.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.*

Cuando de los fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso.”

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

***“Títulos ejecutivos.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial “.*

Los documentos que sirven como base para el recaudo ejecutivo se encuentran debidamente notificados y legalmente ejecutoriados y reúnen los requisitos que la ley exige para que presten mérito ejecutivo, es decir, son claros, expresos y actualmente exigibles; por lo tanto, procede el mandamiento de pago solicitado, por lo que se libraré por los conceptos de condena impuestas a favor de la aquí ejecutante, en las sentencias en mención y a ello se estará al momento de resolver.

Ahora, en cuanto al numeral 3 del acápite de peticiones del escrito de solicitud de ejecución, el despacho pone de presente al profesional en derecho que la ejecución se libra conforme las condenas proferidas mediante sentencias, que, para el caso en concreto, se ordenó indexar los valores adeudados, pero no intereses de mora, por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar por este concepto.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora GLADYS LILIA TRIANA VARGAS con C.C. No.23.912.027 y en contra de ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme la sentencia proferida por este despacho judicial dentro del proceso ordinario laboral No.2011-824, la cual fue REVOCADA PARCIALMENTE por el H. Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 17 de septiembre de 2015, resolviendo en su numeral PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia apelada, para condenar a la entidad demandada a reconocer y pagar a la señora GLADYS LILIA TRIANA VARGAS en su calidad de conyuge supérstite separada de hecho, la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor RAFAEL MOJICA MOJICA, en un porcentaje de 36.36% a partir del 19 de octubre de 2010, y a la señora BLANCA CECILIA ALDANA PATIÑO, en calidad de compañera permanente, esta misma prestación, en un porcentaje del 13.63% a partir de la misma fecha, la cual deberá continuar pagando la pasiva, sin perjuicio de los incrementos futuros y la cual acrecerá de manera proporcional cuando se extinga el derecho de los demás beneficiarios. Así mismo dicha suma deberá ser indexada de conformidad con el IPC a la fecha del pago efectivo. En los demás se confirma la sentencia apelada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución es única y exclusivamente por la señora GLADYS LILIA TRIANA VARGAS, se libra el mandamiento de pago solicitado por las siguientes condenas y sumas de dinero:

- A) Condenar a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar a favor de GLADYS LILIA TRIANA VARGAS, en un porcentaje del 36.36% del 50% de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento del señor RAFAEL MOJICA MOJICA, dejada en suspenso a partir del 19 de octubre de 2010.
- B) Por concepto de retroactivo en el mismo porcentaje decretado, valor que deberá ser indexado de conformidad con el IPC, tal y como fue ordenado.

SEGUNDO.- Niéguese los intereses solicitados por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la ejecutada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P. y 29, Lit. A núm. 1 del 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en los términos de la Ley **2213 de 2022**, indicándole que deberá realizar el pago de la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo de pago. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 94 del 08 de JUNIO 2023


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

Ejecutivo No. 2023-145

Ejecutante: MARTHA LUCIA GUTIERREZ ANGARITA

Ejecutado: FAMISANAR EPS y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06de Junio de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que se recibió la presente demanda de la oficina judicial de reparto, abonada como ejecutivo, instaurada por MARTHA LUCIA GUTIERREZ ANGARITA Contra FAMISANAR EPS, Nit. 830.003.564-7 y PROTECCION AFP, Nit. 800.138.188-1, al cual le fue asignado el radicado No.2023-145. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

Sería del caso entrar a librar mandamiento de pago dentro del presente proceso que por la oficina judicial de reparto nos fuera abonado como ejecutivo, si no es porque observa el Despacho que lo radicado por la profesional en derecho, fue solicitud de DEMANDA ORDINARIA LABORAL, tal y como consta en el escrito de demanda en la cual se puede observar lo siguiente "*MARTHA LUCIA GUTIERREZ ANGARITA, ciudadana colombiana, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por el presente escrito presento ante su Despacho, DEMANDA ORDINARIA LABORAL*", por lo tanto se ORDENA remitir a la oficina judicial de reparto para que el proceso sea repartido en debida forma.

Conforme a lo anterior, OFICIESE a la oficina judicial de reparto informando sobre lo expuesto, para que de esta forma sea descargado de este Juzgado como ejecutivo conforme **acta de reparto de fecha 13/03/2023 y secuencia 3930** y sea abonado como **PROCESO ORDINARIO LABORAL** de acuerdo al escrito de demandada presentado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO LIBRAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas motivamente.

SEGUNDO: **SE ORDENA OFICIAR** a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO allegando copia del presente auto para que procedan descargar el proceso ejecutivo asignado mediante **acta de reparto de fecha 13/03/2023 y secuencia 3930** y el mismo sea abonado como ORDINARIO LABORAL de conformidad con las razones expuestas.

CUMPLASE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO DLNR



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00417** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, Por su parte el llamado a litis contesto la demanda por intermedio de apoderado

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte del llamado a la presente Litis FUNDACION HOGAR GERONTOLOGICO SANTANA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada GLORIA PATRICIA RINCON GUERRERO, para que represente a la llamada en la presente litis **FUNDACION HOGAR GERONTOLOGICO SANTANA**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 094 Fecha 08 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00359** 00 Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es allegar los tramites de notificar a la Agencia nacional del Estado, entidad esta que a la fecha no ha contestado la demanda. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no conteso la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 094 Fecha 08 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00074** 00 Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que los demandados se notificaron de conformidad a la Ley. Así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados COLPENSIONES, JAIRO ALBERTO CUERVO DUQUE, VIVIANA ALEXANDRA, ANDRES ENRIQUE CUERVO FERNANDEZ**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no conteso la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNIFER PAOLA CONTRERAS VASQUEZ, para que represente a los demandados: **JAIRO ALBERTO CUERVO DUQUE, VIVIANA ALEXANDRA, ANDRES ENRIQUE CUERVO FERNANDEZ**, en calidad de **Herederos determinados de la señora AMPARO DEL SOCORRO**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CARLOLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que obra en el plenario.

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia de que trata el art 77 del CPLSS, pero observa este operador que se encuentra pendiente por nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, para los herederos indeterminados, así las cosas, se procederá a nombra auxiliar de la justicia tal como se indicó en el auto que admite demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la parte inicial, de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar al Abogado ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento al correo electrónico alexandrarobayojuridico@gmail.com, **Librese la correspondiente comunicación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 094 Fecha 08 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00256** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte actora allego soporte de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es **libra comunicación a la demandada**.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 094 Fecha 08 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario